

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA



ORDENANZA 27.1

(DENOMINACIÓN SEGÚN DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA DE LA ORDENANZA 88)

ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

2003

ADMINISTRACIÓN DEL ABG. ANTONIO KUBES
PREFECTO DE PASTAZA

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO

- QUE,** la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 228, faculta a los organismos seccionales autónomos la capacidad legislativa para dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones.
- QUE,** el Art. 1 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial establece que " Es misión del Consejo Provincial impulsar el desarrollo cultural y material de la Provincia y colaborar con el Estado y las Municipalidades de la respectiva circunscripción, para la realización armónica de los fines nacionales";
- QUE,** el Art. 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público prescribe que: "Se exime la prohibición de realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas que tengan relación con programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turísticos, deportiva, comunitaria y científica....";
- QUE,** conforme a lo previsto en el literal a) del Art. 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, corresponde al Consejo Provincial dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, así como reglamentos necesarios para su funcionamiento interno, como de los servicios que se proponga realizar;
- QUE,** corresponde al Consejo Provincial apoyar la cultura, el arte y el deporte en todos sus niveles, como alternativas de prevención para disminuir la conflictividad social, el alto consumo de alcohol y más vicios que atentan contra el normal desarrollo físico y mental de la juventud.

En uso de las facultades y atribuciones en que se halla investido,

ACUERDA:

EXPEDIR LA SIGUIENTE ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Art. 1.- Descripción.- Créase la ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA, tomando en consideración que es deber y obligación del H. Consejo Provincial de Pastaza apoyar la



cultura, el arte y el deporte en todos sus niveles y aún más existiendo entes deportivos legalmente constituidos (juridicos) que justifican la ordenanza en mención.

Art. 2.- Ambito de Aplicación.- La presente ordenanza se aplicará en beneficio de las Ligas deportivas barriales, rurales y parroquiales de la Provincia de Pastaza que estén legalmente constituidas y que abalicen su funcionamiento regular.

Art. 3.- Financiamiento.- Los recursos asignados para la aplicación de la presente ordenanza serán tomados del Presupuesto General del H. Consejo Provincial de Pastaza con cargo a la Ley 010 del rubro gasto corriente (20%) cuyo monto será el equivalente al 1.5X1000 del Presupuesto General neto deducido las cuentas de financiamiento que incluye créditos y saldos de años anteriores; y, donaciones que reciba la Corporación.

Art. 4.- Finalidad.- Los recursos que se generen a favor de las Ligas deportivas barriales, rurales y parroquiales mediante la presente ordenanza serán destinados por éstas, única y exclusivamente para la promoción de eventos deportivos y recreativos organizados por las mencionadas entidades.

Art. 5.- Distribución.- Los recursos generados, producto de la aplicación de la presente ordenanza, serán distribuidos una vez al año y de acuerdo al siguiente índice de ponderación:

- a) El 40% para la Liga Deportiva Barrial Pastaza, con sede en Puyo.
- b) El 50% para las Ligas Deportivas Rurales y Parroquiales legalmente constituidas; y,
- c) El 10% restante para la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza (FEDELIBAP).

Art. 6.- Los beneficiarios de la presente ordenanza a través de la FEDELIBAP, previo a la recepción de los recursos entregados por la Corporación, presentarán al Consejo un plan de trabajo anual en el cual se justificarán los rubros a ser financiados con los recursos de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Transferencia.- La entrega de los recursos de esta Ordenanza serán efectuados por trimestre vencido.

En caso de existir un incremento a la Ley 010 al final del año se realizará la reliquidación correspondiente, de acuerdo a los porcentajes señalados en el artículo 5.



Art. 8.- Partida presupuestaria.- El Consejo Provincial de Pastaza, hará constar en su presupuesto institucional la partida presupuestaria "APOYO AL DEPORTE" correspondiente al sector privado no financiero.

Art. 9.- Queda expresamente prohibido el uso del Fondo de Cooperación entregado por el H. Consejo Provincial de Pastaza mediante la presente Ordenanza, en gastos de: bienes y servicios de consumo, transferencias corrientes, alimentos y bebidas, dietas, remuneraciones de personal administrativo, viáticos y/o subsistencias, préstamos a funcionarios o vocales, donaciones, ayudas de viajes, premios, ejecución de obras suntuarias innecesarias, festejos agasajos, recepciones no indispensables, subvenciones a organismos privados para la realización de ferias y festividades cívicas o cualquier otro gasto corriente así definido por el Decreto Ejecutivo No. 1221, publicado en el Registro Oficial (S) No. 265, de fecha 13 de febrero del 2001 y que no tenga relación con el fomento al deporte y no esté acorde con lo dispuesto en las leyes, Reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 10.- Del Control.- Los fondos provenientes de la presente ordenanza se sujetarán al control de la Contraloría General del Estado, entidad que realizará exámenes especiales y auditorías financieras, para verificar la veracidad, propiedad, idoneidad y legalidad de las operaciones financiadas con los recursos de la mencionada Ordenanza Provincial.

Art. 11.- Suspensión.- El Consejo Provincial podrá suspender el flujo de los recursos ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada. En esos casos se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

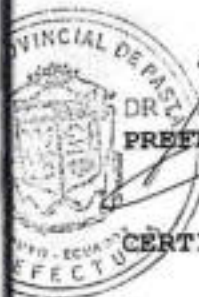
Art. 12.- Contraparte.- La Federación Deportiva de las Ligas Barriales, Rurales y Parroquiales de Pastaza, FEDELIBAP, y las demás organizaciones deportivas citadas en esta ordenanza, se comprometen para con el Consejo Provincial de Pastaza a cuidar de la eficiente utilización de los recursos, así como a realizar anualmente campeonatos deportivos.

Además entregarán al Consejo Provincial de Pastaza un informe financiero de eventos deportivos realizados como documento habilitante para continuar recibiendo los recursos económicos, motivo de esta Ordenanza.



Art. 13.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a partir de su aprobación por el H. Consejo Provincial de Pastaza.

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo Provincial de Pastaza, a los veinte y tres días del mes de julio del 2003.



Roberto de la Torre Andrade
DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA

Willman Zuriga Zambrano
DR. WILLMAN ZURIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL H.CPP.



CERTIFICACION:

Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en sesiones de Consejo realizadas el 5 de junio y 23 de julio del año 2003..

Lo Certifico:

Willman Zuriga Zambrano
DR. WILLMAN ZURIGA ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL H.CPP



EJECUTESE

Puyo, 5 de Septiembre del 2003

Roberto de la Torre Andrade
DR. ROBERTO DE LA TORRE
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA





GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR - REGION - AMAZONICA

Atahualpa y 10 de Agosto 323 TELF: 886308 TELEFAX 885457

GOBERNACION DE PASTAZA.- Puyo, 01-09-2003, a las 11h00.-
VISTOS.- LA ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y
FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE
LA PROVINCIA DE PASTAZA, contenida en doce fojas útiles que antecede,
reúne los requisitos establecidos en la Ley para su aprobación, y de conformidad
a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley de Régimen Provincial procedo a
SANCIONARLA para que tenga plena aplicación de acuerdo con lo que ella
contiene y se ejecute estricta y únicamente bajo la responsabilidad del H.
Consejo Provincial de Pastaza.- NOTIFIQUESE.-


JOSÉ YÁÑEZ VARGAS
Gobernador de Pastaza



Certifico que en esta fecha el señor José Yáñez Vargas, en su condición de
Gobernador de Pastaza SANCIONO LA ORDENANZA PROVINCIAL
PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL,
RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.- Puyo, 01
de septiembre del 2003.


FANNY GAMBOA VALDIVIEZO
Secretaria de la Gobernación





GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE PASTAZA

PUYO - ECUADOR - REGION - AMAZONICA

Atahualpa y 10 de Agosto 323 TELF: 888308 TELEFAX 885457

Puyo, 02 septiembre de 2003.
Oficio No. 362-GPP

Señor Doctor
Roberto de la Torre
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA
Presente.-

GOBIERNO DE PASTAZA:
Fecha 02-09-2003
Hora 10:40
Numero 2377
Despachado

Señor Prefecto:

En referencia al oficio 92-SG, de fecha 31 de julio de 2003 y recibido en este despacho el 20 de agosto del mismo año, remito a usted la SANCION a la ORDENANZA PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DEL DEPORTE BARRIAL, RURAL Y PARROQUIAL DE LA PROVINCIA DE PASTAZA.

Particular que envio parulos fines pertinentes.

Atentamente

JOSE YÁÑEZ VARGAS
GOBERNADOR DE PASTAZA

05-09
C